

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Aprovechamiento de Pastos.*

Publicada la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Aprovechamiento de Pastos en el BOC nº 17 de fecha 25 de enero de 2006, sin que se hubieran presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente modificación:

### Artículo 2. Ámbito territorial.

El Ayuntamiento de Anievas es propietario del monte número 348 CUP.

### Artículo 5. Aprovechamientos.

Zona: Monte número 348 del CUP. Calificación sanitaria del ganado: Calificada. Período: 1 de mayo a 31 de diciembre.

### Artículo 6. Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalente de una jornada de trabajo en 30 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

### Artículo 7. Canon de uso.

A todos los ganaderos que quieran subir su ganado a pastos comunales pagarán 5 euros por cabeza de ganado vacuno, 6 euros por cabeza de ganado equino y 1 euro por cabeza de ovino y caprino.

Adicionalmente si se solicitasen hectáreas de terrenos para pastos comunales a los efectos de percibir subvención se pagarán 6 euros por hectáreas. Estas cantidades se aportarán a la entidad propietaria de los terrenos antes del inicio del aprovechamiento de pastos.

### Artículo 8. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

-Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado en propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas ( salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

2. La entidad Local establece además las siguientes infracciones de carácter leve:

a) Azuzar el ganado de otros.

b) Desplazar el ganado de otros.

### Artículo 9. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) de 30,05 a 120,20 euros las infracciones leves.

b) de 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) de 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites.

a) Sanciones por infracciones leves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1.º Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2.º Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

3. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 euros hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

4. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones de carácter leve establecidas por la Entidad Local se sancionan por el órgano competente con las siguientes multas e indemnizaciones: 150,25 euros.

Artículo 10. Reses incontroladas.

Artículo 11. Competencia de la Entidad Local.

Artículo 12. Revisión.

Artículo 13. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Anievas, 15 de marzo de 2006.—El alcalde (ilegible).

06/3720

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Resolución Rectoral de 14 de marzo de 2006, por la que se nombra a doña María Teresa Berciano Blanco, Catedrática de Universidad, en el Área de conocimiento de Biología Celular.*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso de acceso para cubrir la plaza de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2005 (B.O.E. del 28 de noviembre de 2005) y una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos a que alude la base duodécima de la convocatoria,

Este Rectorado, en virtud de la atribuciones que le concede el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en relación con el artículo 128.6 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria (B.O.C. de 10 de octubre de 2003), y de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de la convocatoria, ha resuelto nombrar a doña María Teresa Berciano Blanco, con número de D.N.I. 17984637-V, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento de «Biología Celular» adscrita al Departamento de Anatomía y Biología Celular.

Esta resolución agota la vía administrativa. Podrá recurrirse, interponiendo potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, o presentar directamente contra la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contándose los plazos a partir del día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 14 de marzo de 2006.—El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

06/3797

#### AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Visto que en el Registro Civil de Cabezón de la Sal se ha tramitado expediente de matrimonio entre don Marcos Cobo Ríos y doña Ana Macho González, y se ha remitido a este Ayuntamiento con auto favorable para que el enlace sea autorizado por el señor alcalde o concejal en quien delegue.

Considerando que, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción otorgada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, regula las competencias de la Alcaldía, y entre otras, en el artículo 21.1.s) le atribuye "Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales"

Considerando que el artículo 51 del vigente Código Civil establece que será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en que éste delegue, he resuelto:

Efectuar delegación especial en el señor concejal del Ayuntamiento de Cabuérniga, don Leonardo Manuel de Cos Fernández, para que, celebre y autorice el matrimonio civil entre don Marcos Cobo Ríos y doña Ana Macho González, el 1 de abril de 2006.

Cabuérniga, 20 de marzo de 2006.—El alcalde, Gabriel Gómez Martínez.

06/4038

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Se hace público que el alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdáliga ha dictado en fecha 20 de marzo de 2006, entre otros, el siguiente decreto:

Considerando:

Primero: Que el alcalde presidente estará ausente del término municipal entre los días 30 de marzo y 7 de abril de 2006, ambos incluidos, y que debe procederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Segundo: Lo preceptuado al respecto en los artículos 23.3 de La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Resuelvo:

Primero: Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Valdáliga entre los días 30 de marzo y 7 de abril de 2006, ambos incluidos, en favor de la primera teniente de alcalde, doña Carmen Fernández Gómez.

Segundo: Notificar el presente decreto a la interesada y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero: Que se dé cuenta de la delegación a que se refiere el presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Roiz, Valdáliga, 20 de marzo de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.

06/4036